

CES
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL
Núm. 37 (2014-2015), páxs. 447-453
ISSN: 1130-2682

LA NUEVA LEY DE COOPERATIVAS DE ARAGÓN
THE NEW LAW ON COOPERATIVES OF ARAGON

ELENA SALGADO ANDRÉ¹

¹ Profesora Doctora Contratada interina del Área de Derecho Mercantil de la Universidad de Vigo.
Dirección de correo electrónico: elenasalgadoandre@hotmail.com.

RESUMEN

El presente trabajo analiza los principales cambios introducidos por el Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, en relación con la regulación contenida en la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

PALABRAS CLAVE: Cooperativas, Sociedad, la Ley de Cooperativas de Aragón.

ABSTRACT

This paper analyzes the main changes introduced by Legislative Decree 2/2014, of 29 August, approving the Consolidated Text of the Law on Cooperatives of Aragon, in connection with approving the regulations contained in Law 9/1998, of December 22, of Cooperatives of Aragon.

KEY WORDS: Cooperative, Society, the Law on Cooperatives of Aragon.

SUMARIO: 1. PRELIMINAR. 2. PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA LEY DE COOPERATIVAS DE ARAGON

CONTENTS: 1. PRELIMINARY. 2. MAIN CHANGES IN THE LAW ON COOPERATIVE OF ARAGON.

I PRELIMINAR

De todos es sabido que *Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, sobre transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143 de nuestra Constitución*, señala -en su artículo 2.c)- que se transfiere, entre otras, a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia en exclusiva en materia de Cooperativas sin más limitaciones que el respeto a la legislación mercantil². Más recientemente, el apartado 31 del art. 71 de la *Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón*, reproduce sin apenas variantes el contenido de aquel precepto³.

Sentado lo anterior, en su momento se discutió mucho acerca de la procedencia de desarrollar la competencia que había sido transferida a Aragón y, en base a ella, se barajó la posibilidad de elaborar una norma propia. Dejando al margen los argumentos en contra de su aprobación, los defensores de la regulación del Derecho cooperativo dentro de aquella Comunidad Autónoma alegaban que la *Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*, no se adaptaba a la realidad aragonesa y, por consiguiente, era necesario suplir ciertas carencias (en adelante LC⁴). Además, teniendo en cuenta que tres Comunidades vecinas y limítrofes ya contaban con un texto legal en esta materia y, en cierto modo, trataban de abarcar la competencia sobre las cooperativas que operaban principalmente dentro de Aragón, resultaba necesario delimitar claramente el ámbito al que había que circunscribir el cooperativismo en su Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, la *Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón*, ya contenía un detallado régimen jurídico de las sociedades cooperativas (a partir de ahora LCA)⁵. Más tarde, esta norma hubo de ser modificada para adaptarla a una realidad socioeconómica diferente a la que existía en el momento

² B. O. E. núm. 308, de 24 de diciembre.

³ B.O.A núm. 47, de 23 de abril.

⁴ B. O. E. núm. 170, de 17 de julio.

⁵ B.O.A. núm. 151, de 31 de diciembre.

de su aparición. En efecto, el impulso definitivo para la modernización de la misma fue motivado, de un lado, por la generalización en la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las transacciones mercantiles; de otro, por la aparición de nuevas disposiciones en materia de contabilidad a las que debían adaptarse las sociedades y, en particular, las cooperativas. Por ello, el 22 de junio de 2010, se aprobó la *Ley 4/2010, por la que se modifica la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón*⁶.

Recientemente, la Disposición final tercera de la *Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón*, autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, proceda a la refundición de la *Ley 9/1998, de 22 de diciembre*, y de la *Ley 4/2010, de 22 de junio*. Por tal motivo, cuando apenas habían transcurrido cuatro años desde la entrada en vigor de la última norma citada -a la vista del Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón- se promulgó el *Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón* (en lo sucesivo TRLCA)⁷.

2 PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA LEY DE COOPERATIVAS DE ARAGÓN

Como ya avanzábamos, la aprobación del TRLCA respondió a la necesidad de integrar en un único texto legal la Ley de 1998 y la Ley de 2010, antes citadas. Para llevar a cabo dicha labor de integración fue necesario, en unos casos, adecuar su regulación a lo estipulado en la *Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón*⁸; en otros, sin embargo, implicó la modificación, adición o supresión de ciertos preceptos legales. No obstante lo anterior, la vigente Ley consta -al igual que su predecesora inmediata- de 99 artículos distribuidos en 4 títulos, pero a diferencia de ésta contiene 6 disposiciones adicionales y 1 disposición final (antes 4 disposiciones finales, 2 disposiciones transitorias y 5 disposiciones adicionales).

Una vez hechas estas aclaraciones, nos vamos a centrar ahora en explicar brevemente el contenido del TRLCA y reseñar los principales cambios introducidos a lo largo de su articulado.

Título I. *De la sociedad cooperativa en general*

⁶ B. O. E. núm. 195, de 12 de agosto de 2010.

⁷ B.O.A. núm. 176, de 9 de septiembre de 2017.

⁸ B.O.A. núm. 119, de 19 de junio de 2013.

El Título I, que comprende los arts. 1 a 70, comienza delimitando el ámbito de aplicación de la Ley para evitar posibles solapamientos con las normas de otras Comunidades Autónomas limítrofes, al tiempo que aclara que la misma regulará a aquellas sociedades que se constituyan y desarrollen sus actividades dentro de Aragón. A continuación aporta un concepto de cooperativa, recoge los requisitos para su constitución y regula el procedimiento. Además, se contemplan de forma separada los dos órganos sociales, a saber: la Asamblea General y el Consejo Rector y el régimen económico y contable. Finalmente, la modificación de estatutos así como la fusión, escisión, disolución, liquidación y transformación cierran el contenido de este Título.

Sentado lo anterior, podemos afirmar que los preceptos legales contenidos dentro del citado Título, conservan sustancialmente el régimen jurídico precedente aunque existen tres diferencias fundamentales. Así, en primer lugar, el art. 6 *bis* -que había sido introducido por la Ley de 2010- desaparece quedando su contenido integrado dentro del art. 6, concretamente en los apartados 6 a 13.

En segundo lugar, en el art. 11.2 a) se sustituye la referencia al “Registro Central de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales” por la expresión “Registro de Sociedades Cooperativas estatal”. De acuerdo con el citado precepto, la escritura pública contendrá como anexos los siguientes documentos: “a) certificación acreditativa de que no existe otra sociedad cooperativa con idéntica denominación, expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas estatal”.

Por último, tras la aprobación de la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, y con la finalidad de adaptar su regulación a lo estipulado en ella, se modifica el contenido del art. 43.1 TRLCA que queda redactado como sigue: “No pueden ser miembros del Consejo Rector ni Directores o Gerentes: c) las personas que sean inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los condenados a penas que conlleven inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, quienes hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y quienes, por razón de su cargo, no puedan ejercer el comercio”⁹.

Título II. *Clases de cooperativas*

El Título II, que comprende los arts. 71 a 91, está dedicado íntegramente a la regulación de las diferentes clases de cooperativas. Tales clases son las siguientes: cooperativas de trabajo asociado, cooperativas de servicios, cooperativas agrarias, cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, cooperativas de consumidores y usuarios, cooperativas de viviendas, cooperativas de crédito, cooperativas de seguros y cooperativas escolares. Este Título, sin embargo, no contempla las

⁹ Según la versión anterior, no podían formar parte del Consejo Rector ni desempeñar el cargo de Director o Gerente “los quebrados o concursados no rehabilitados”.

cooperativas del mar, las integrales y las mixtas que sí aparecen reguladas en la normativa estatal. Ahora bien, teniendo en cuenta que el apartado 1 del art. 71 TRLCA señala que “las cooperativas se constituirán bajo alguna de las formas reguladas en el presente capítulo”, pero a reglón seguido añade que “no obstante, aquellas cuya actividad no se encuadre en alguna de éstas serán calificadas por el departamento competente en función de su objeto social”, nada impedirá su existencia.

Título III. *Asociacionismo cooperativo*

El Título III del TRLCA es, sin lugar a dudas, el más breve de la Ley pues únicamente consta de dos preceptos -92 y 93-. En el primero de ellos se contempla la posibilidad de que las cooperativas puedan constituir uniones, federaciones o confederaciones para la defensa y promoción de los intereses que le son propios. El segundo, establece los requisitos necesarios para la creación de cualquiera de las fórmulas asociativas citadas, al tiempo que cita, de forma no exhaustiva, las funciones que las mismas tienen atribuidas y el contenido mínimo del acta de constitución¹⁰.

Dicho esto, si comparamos el contenido de ambas normas con el previsto en la Ley de 1998, después de la reforma operada en el año 2010, observamos que el apartado 7 del art. 93 ha variado su redacción. En efecto, mientras que antes la letra d) de dicho artículo señalaba que “las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, constituidas al amparo de esta Ley, adquirirán la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar una vez inscritas en el Registro de Cooperativas, para lo que deberán depositar el acta de constitución, que contendrá, al menos los siguientes datos: d) certificaciones del Registro Central de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Registro de Cooperativas de Aragón de que no existe otra entidad con idéntica denominación”, ahora se sustituye la referencia al “Registro Central de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales” por la de “Registro de Sociedades Cooperativas”¹¹.

Título IV. *Las Cooperativas y la Administración*

El último Título del TRLCA comprende los arts. 94 a 99. En ellos se declara de interés social para la Diputación General de Aragón la promoción, estímulo y desarrollo del cooperativismo dentro de su territorio. Para ello, se deberán adoptar medidas que contribuyan al mejor cumplimiento de tales objetivos. En este sentido, el propio texto legal ya prevé determinadas medidas especiales y de fomento.

¹⁰ Nótese que el carácter abierto de esta enumeración se manifiesta en el propio art. 93.6 que prevé la posibilidad de “ejercer cualquier otra actividad de naturaleza análoga”.

¹¹ Recuérdese que esta modificación también se llevó a cabo en el art. 11.2, letra a, del TRLCA.

Disposiciones adicionales

La aprobación del TRLCA también modificó tanto el contenido como el número de disposiciones adicionales del texto anterior. Por lo que se refiere a la primera cuestión, la propia Exposición de Motivos destaca como uno de los cambios introducidos por aquella la conversión a su equivalente en euros de las cantidades que aparecían expresadas en pesetas en la Ley 9/1998. De este modo, la disposición adicional primera en su redacción actual establece que “las cooperativas que tengan un volumen anual de ventas superior a tres millones de euros, de acuerdo con las cuentas de los últimos tres ejercicios económicos, deberán designar, por acuerdo del consejo rector, un letrado asesor”.

En relación con el segundo aspecto, se introduce una nueva disposición adicional -la sexta- que se refiere a la calificación de una cooperativa de Trabajo Asociado como pequeña empresa. En este sentido, habrá que estar a lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Cooperativas de Aragón. Además, y con la finalidad de agilizar los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución, se habilitará un procedimiento telemático e informático, al tiempo que se prevé la posibilidad de establecer puntos de asesoramiento e inicio de tramitación. Por último, se pondrá a disposición de los interesados un modelo de estatutos sociales así como, en su caso, un ejemplar de la solicitud de los documentos que deberán acompañar a las cuentas anuales.

Disposición final

Finalmente en la nueva Ley también se reduce considerablemente el número de disposiciones finales que pasan de cuatro a tan sólo una. En ella se faculta al Gobierno de Aragón para la aprobación de aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo del TRLCA y, en particular, las que regulen el procedimiento a seguir para la disolución y liquidación de las cooperativas que no hubiesen adaptado el contenido de sus estatutos sociales en los plazos previstos en la Ley 9/1998 y en la Ley 4/2010 a lo estipulado en las mismas.